



Interlocutorio	381
Radicado	05266-31-03-003-2021-00382-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. y otro
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Bancolombia S.A. contra Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. y Johan David García Sosa.

ANTECEDENTES

1. Bancolombia S.A., solicitó que se librara orden de pago a cargo de Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. y Johan David García Sosa, por las siguientes sumas de dinero:

-\$499.999.739, por capital contenido en el pagaré 2360095568, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 13 de enero de 2022, corregido en auto del 28 del mismo mes, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó notificar a los ejecutados.

3. Los ejecutados fueron notificados de manera personal, a través de correo electrónico, el 24 de febrero de 2022 (fls 7 y 8, cuaderno principal). En el término de traslado no se propusieron excepciones y tampoco se acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inc. 2, art. 440 ídem, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago por auto del 13 de enero de 2022, corregido en auto del 28 del mismo mes; los ejecutados fueron notificados de manera personal, a través de correo electrónico, el 24 de febrero de 2022 (art. 8, decreto 806 de 2020, Corte Constitucional, C 420 de 2020); en el término de traslado no se propusieron excepciones y no se acreditó el pago.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$15.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa35437f505a0ca0e43ccdeba50fe2d37726db695877754ebcf3de9d0720a51**

Documento generado en 18/03/2022 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>